



# Ayuntamiento de Los Alcázares

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO Y TRANSMISIÓN DE ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO**

La presente ordenanza se aprueba en virtud de la potestad tributaria derivada reconocida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A través de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Los Alcázares establece la tasa por la intervención municipal correspondiente al desarrollo y transmisión de actividades exentas de calificación ambiental, sujetas a comunicación previa, de conformidad con lo contenido en la Ordenanza reguladora de la implantación de actividades en el término municipal.

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la intervención municipal, tanto técnica como administrativa, desarrollada en dos fases, y destinada a comprobar si las actividades materializadas en virtud de comunicación previa, reúnen las condiciones de seguridad, salubridad, sanidad, urbanismo y prevención de incendios, así como las impuestas por las restantes normas técnicas, ordenanzas locales y normativa sectorial de aplicación.

2. De este modo, el hecho imponible viene dado, de una parte y en una primera fase, por la intervención municipal que tiene por objeto comprobar que la documentación aportada se ajusta a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la implantación de actividades en el término municipal de Los Alcázares. De otra parte, y en una segunda fase, el hecho imponible viene constituido por la intervención municipal de comprobación y control posterior al inicio de la actividad, contemplada en el artículo 10 de la indicada Ordenanza reguladora de la implantación de actividades, al objeto de acreditar que la respectiva actividad se



# Ayuntamiento de Los Alcázares

desarrolla de conformidad con los términos de la comunicación previa y con efectiva observancia de las condiciones legalmente exigibles.

3. También constituye hecho imponible de la tasa la intervención municipal destinada a verificar que ha sido aportada y concurren los requisitos precisos para considerar adecuadamente materializado el cambio de titularidad de la correspondiente actividad, y ello en virtud de los términos del artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la implantación de actividades en el término municipal de Los Alcázares.

4.- Con relación a las actividades exentas de calificación ambiental, relacionadas en la Ordenanza reguladora de la implantación de actividades en el término municipal, será preceptiva la comunicación previa en los siguientes casos:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) El traspaso o cambio de titular de la explotación del establecimiento, sin variar la actividad desarrollada en el mismo.
- c) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva comprobación y control de las mismas.

## **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, promotores de la comunicación previa.

## **Artículo 4º.- RESPONSABLES**

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5.- TARIFAS**

Las tarifas a aplicar, atendiendo al tipo de actividad, consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de los metros cuadrados construidos de los inmuebles destinados a la actividad de que se trate, según:

1. Nueva implantación de actividades sujetas a comunicación previa:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) Locutorios telefónicos 1.700,00 €
- b) Resto de actividades:
  - Hasta 150 m<sup>2</sup>: 600,00 €
  - De 151 a 300 m<sup>2</sup>: 900,00 €
  - De más de 300 m<sup>2</sup>: 2.220,00 €

2. Cambios de titularidad de los locales: se abonará el 50% de la cuota que corresponda.

### **Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad de intervención administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La superficie a considerar se acreditará de conformidad con la Memoria técnica y documentación que la compañía, según lo establecido en el artículo 6.2.c) de la Ordenanza reguladora de la implantación de actividades en el término municipal de Los Alcázares.

2.- En los casos de cambios de titularidad de los locales, el nuevo titular vendrá obligado al pago del 50% de la cuota que corresponda, entendiéndose dicho porcentaje en referencia a la cuota íntegra de la tasa.

4.- La cuota tributaria a satisfacer será la establecida en el artículo 5.

### **Artículo 7º. DEVENGO**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la comunicación previa, debiendo efectuar autoliquidación e ingreso de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2.- Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin haber formulado la oportuna comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para requerir a su titular que aporte la indicada comunicación previa.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la falta de aportación de la documentación correspondiente, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, salvo lo establecido en el art. 10 de la presente ordenanza.

4.- Tributará cada titular de una actividad aunque concurra con otra en el mismo local. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad comercial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase.

### **Artículo 8º. DECLARACIÓN**

1.- Las personas interesadas en el inicio de una actividad sujeta a comunicación previa presentarán previamente, de conformidad con lo contenido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, la instancia correspondiente acompañada de la documentación relacionada en el artículo 6.2 de la Ordenanza reguladora de la implantación de actividades en el término municipal de Los Alcázares, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, así como el impreso de autoliquidación.

2.- En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos que, sin cesar, continuaran en el ejercicio de la actividad, comercio, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de titular en el plazo de un mes.

3.- Si después de presentada la documentación exigible ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones especificadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la comunicación previa inicialmente presentada.

### **Artículo 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1.- A la solicitud que inicie el expediente se acompañará impreso de autoliquidación, con los datos tributarios correspondientes, así como copia de la carta



# Ayuntamiento de Los Alcázares

de pago, sin perjuicio de que tras las oportunas comprobaciones por el Ayuntamiento de Los Alcázares se gire liquidación complementaria.

2.- En caso de que formulada comunicación previa su titular desista o renuncie a iniciar la actividad, antes de que se gire comprobación y control municipal, y siempre que no se haya iniciado la misma, únicamente vendrá obligado al pago del 25% de la cuota tributaria que corresponda.

3.- En caso de que la actividad no pueda ser desarrollada por resultar incompatible con el planeamiento urbanístico o por resultar inviable el cumplimiento de la legislación aplicable a la misma, el titular vendrá únicamente obligado al pago del 40% de la cuota que corresponda, siempre y cuando no se haya iniciado la actividad.

## **Artículo 11º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia.

## **Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Quedan derogados los preceptos de la Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de actividad de establecimientos que resulten incompatibles con la regulación contenida en la presente ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA**

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 64, de 16 de marzo de 2012.